

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023, A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2546

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023.

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00313-00
Solicitante:	ALBERTO CALLE FORERO
Apoderado judicial:	FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ
Absolventes:	JULIO CESAR CÓRDOBA GONZÁLEZ – JUAN CARLOS CORDOBA GONZALES- MONICA CORDOBA RIVERA – DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS – MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ –

I. Asunto:

Se procede a emitir pronunciamiento respecto de los dos memoriales allegados por el apoderado judicial del solicitante, con los que pretende dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del Auto Interlocutorio 2019 del 29 de agosto de 2023, previendo que el proveído aludido dispuso de manera expresa que la notificación de los absolventes debía surtirse a cargo del solicitante al tenor de las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este escenario, respecta evidenciar que los intentos de notificación personal allegados con los memoriales del 13 y 29 de septiembre, no dan estricto cumplimiento a los preceptos normativos de nuestro estatuto procesal, por cuanto:

A los absolventes JULIO CESAR CÓRDOBA GONZÁLEZ y MÓNICA CORDOBA RIVERA, les fue remitida una citación conjunta y en ella se otorgó el término de 10 días para entenderlos por notificados; este mimo término fue impuesto en la citación remitida al señor DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS; contrariando la solemnidad del artículo 291 del C.G.P., que impone una citación para notificación personal individualizada, en la que se previene al convocado para que comparezca al Juzgado dentro de los 5 días siguientes con la finalidad de ser notificado personalmente; posterior al término relacionado, procede la notificación por aviso, carga procesal que estuvo ausente en la diligencia de notificación llevada a cabo por el apoderado judicial del solicitante.

En lo que concierne a las notificaciones por correo electrónico enviadas a MARÍA JESÚS CÓRDOBA GONZALEZ, DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS, y de manera conjunta a MONICA CORDOBA RIVERA y JUAN CARLOS CORDOBA GONZALES, es de advertir que el esfuerzo manifiesto del extremo activo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022, presupuesto que a la luz del artículo 20 de la Ley 527 de 1999 y de la Sentencia C-420/2020, torna absolutamente indispensable contar con el respectivo acuso de recibo del mensaje de datos; de ahí que, la sola constancia de envío, que fue la intención que acreditó la herramienta colaborativa de gmail, no puede ser confundida con el iniciador de acuse de recibo, pues por si sola no constata el acceso del destinatario al mensaje; aunado a ello, pretendió el memorialista, resolver la notificación personal de los convocados MONICA CORDOBA RIVERA y JUAN CARLOS CORDOBA

GONZALES de manera conjunta, cuando en suma, para la señora MONICA RIVERA, no fue indicada dirección electrónica de notificación personal en su demanda, cabe reiterar que los canales digitales deben ser personales, aunado de informar las evidencias de como las obtuvo y la manifestación juramentada que trata el estatuto adjetivo.

En consecuencia, siendo indispensable garantizar la publicidad de las providencias, para el desarrollo de la audiencia que tiene ocasión el próximo 10 de noviembre de 2023 y advirtiéndose que no podrán tenerse por satisfechos las actuaciones surtidas por el extremo activo, esta instancia judicial reprogramará diligencia convocada en el Auto Interlocutorio No. 2019 del 29 de agosto de 2023, para el próximo **19 de enero de 2024 a las 9: 00 A.M.**, con la finalidad de que el demandante notifique personalmente a los absolventes, con sujeción a las normas procesales correspondientes, del asunto que aquí convoca, ya sea las establecidas por el CGP en sus artículos 291 y 292 o en su defecto la establecida por la Ley 2213 de 2022, sin que estas sean mezcladas y con la ritualidad que implica cada una de ellas.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al solicitante para que efectúe la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los absolventes JULIO CESAR CÓRDOBA GONZÁLEZ – JUAN CARLOS CORDOBA GONZALES- MONICA CORDOBA RIVERA – DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS – MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ –, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las direcciones físicas aportadas en la solicitud de prueba anticipada o en su defecto la establecida Ley 2213 de 2022, con las ritualidades de la misma.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial para que REMÍTA el mensaje de datos respectivo a los convocados MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ, DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS, y JUAN CARLOS CORDOBA GONZALES, con el respectivo acuse de recibo, en los términos del **artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia convocada en el Auto Interlocutorio 2019 del 29 de agosto de 2023, y en consecuencia **FIJAR el día 19 de enero de 2024 a las 9: 00 A.M.**, a través de diligencia virtual, en el link <https://call.lifetimesizecloud.com/19802363>, para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada de los señores JULIO CESAR CORDOBA GONZALEZ, JUAN CARLOS CORDOBA, MONICA CORDOBA RIVERA, DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS Y MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ,

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber del apoderado judicial y su prohijado descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada, al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma.

El link de la audiencia deberá ser remitido por el solicitante o su apoderado a los absolventes, a fin de que puedan conectarse

Dp.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 de NOVIEMBRE de
2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b723f80b4c8c74f4d358fa4e1441e6d4e0acb62f9f631fb10abe581c5f1915fb**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023, A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2535

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023.

Proceso:	Divisorio – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00257-00
Demandante:	Martha Cecilia Cárdenas Cortés
Apoderado judicial:	Elibardo Sandoval Prado
Correo electrónico:	sandopra62@hotmail.com
Demandados:	Alba Lucía Cárdenas Cortés y Otros

I. Asunto:

Advirtiendo el escrito presentado por los firmantes Ana Lucía Plaza Cárdenas, Luz Adriana Plaza Cárdenas, María Victoria Plaza Cárdenas, Martha Isabel Plaza Cárdenas y Carlos Andrés Plaza Cárdenas, en calidad de herederos de la copropietaria Nancy Cárdenas, corresponde advertir en primer lugar que en el sub lite a excepción de la señora Luz Adriana Plaza Cárdenas, los demás herederos no se encuentran notificados; no obstante, pese a que en su escrito sientan su oposición a la reclamación de las mejoras, no hacen alusión al auto que admite la demanda, y en razón a que actúan directamente en el proceso, sin apoderado judicial, siendo indispensable que se aluda inequívocamente a la providencia que admite la demanda, no podrán tenerse notificados por conducta concluyente, de ahí que deba requerirse a la parte demandante para que notifique personalmente a los convocados Ana Lucía Plaza Cárdenas, María Victoria Plaza Cárdenas, Martha Isabel Plaza Cárdenas y Carlos Andrés Plaza Cárdenas, en calidad de herederos de la copropietaria Nancy Cárdenas, en la dirección electrónica hezero-76@hotmail.com, con la formalidad del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que según el escrito enviado por aquellos disponen como canal digital para notificación común el señalado.

En consecuencia, se procederá a agregar al expediente el escrito de oposición para ser tenida en cuenta en la oportunidad el artículo 412 del C.G.P., una vez se encuentre plenamente integrado el contradictorio.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que notifique personalmente a los convocados Ana Lucía Plaza Cárdenas, María Victoria Plaza Cárdenas,

Martha Isabel Plaza Cárdenas y Carlos Andrés Plaza Cárdenas, en calidad de herederos de la copropietaria Nancy Cárdenas, en la dirección electrónica común hezero-76@hotmail.com, con la formalidad del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el escrito presentado por las firmantes Ana Lucía Plaza Cárdenas, Luz Adriana Plaza Cárdenas, María Victoria Plaza Cárdenas, Martha Isabel Plaza Cárdenas y Carlos Andrés Plaza Cárdenas, en calidad de herederos de la copropietaria Nancy Cárdenas obrantes en los archivos electrónicos 091, para ser tenido en cuenta en la oportunidad del artículo 412 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 073 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 08 de noviembre de
2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO
PULIDO MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db205253377e4523451fcfb69e045b0f557f225df0c1e90db4e4b6aed830ee**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023. A despacho de la señora jueza la solicitud de retiro. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2551

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023.

Proceso: Liquidatorio- Sucesión
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00430-00
Demandante: PAOLA ANDREA MEJÍA LLANOS y LUIS ANTONIO MEJIA GALINDO
Apoderado Judicial: DAN AREVALO BENAVIDES
Correo electrónico: nickoarevalo@gmail.com
Causante: NOELVI LLANOS

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda y como quiera que se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 92 del CGP, se procederá de conformidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del trámite liquidatorio, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b84df657ada7faeeded158bf0fbb00531085a805a7698efed72e82e7ce78f3**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2552

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00432-00
Demandante:	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO ALCANTARIALDO Y ASEO DE LA VEREDA LA CASCADA CORREGIMIENTO DE TIENDA NUEVA- MUNICIPIO DE PALMIRA
Apoderado Judicial:	CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA
Correo electrónico:	cequints@gmail.com
Demandado:	ADOLFO LEÓN CALERO

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2504 del 24 de octubre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 08 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38718b3b29189da9ffb183ec5eb46443aae9a74fd2a352a99881a6b4cec012d0**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2550

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00423-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Apoderada: ALIANZA SGP SAS
Correo electrónico: notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandado: JOSE HERIBERTO ESCOBAR OCAMPO

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2424 del 24 de octubre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f51b7ee949fa5ff3fc1d4e56c0c91c2517e6eea8478165d4365e40b8b2652**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2549

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00416-00
Demandante: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
Endosatario: MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
Correo electrónico: mariele121312@gmail.com
Demandados: JOHN ALEXANDER ARNEDO VILLFAÑE y MARLEN ORTEGA MUÑOZ

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2412 del 19 de octubre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c50b448b638ba9247d4e268a53a3385ce6512e49f528bad11e087aede7c6ce**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la solicitud incoada, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2548

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023

Proceso: Solicitud de Ejecución-Trámite Posterior proceso Verbal Restitución de Inmueble
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00419-00
Demandante: ISLENE GARCÍA MAÑOZCA
Apoderado Judicial: ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ
Correo electrónico: hunlianxvi@hotmail.com
Demandado: DORALBA RAMOS ZAPATA y JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 2410 del 19 de octubre de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente solicitud.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c050cdf44846a162968f59189cc3099e32d222afe7227e12521c6d000c3b5**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 07 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, con escrito de subsanación presentado dentro del término oportuno para ello. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 2553

Palmira, Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023

Proceso:	Verbal Especial Divisorio- MENOR
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00335-00
Demandante:	ERIKA ANDREA GONZÁLEZ FRANCO
Apoderada:	GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
Correo electrónico:	gloriasol81@hotmail.com
Demandado:	ARLEY BERMUDEZ

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 406 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa Especial DIVISORIO -para la venta del bien común-, iniciada por el ERIKA ANDREA GONZALEZ FRANCO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ARLEY BERMUDEZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme el artículo 409 del Código General.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en la dirección física reportada en la demanda con fidelidad a las exigencias señaladas en el artículo 291 y 292 del Código General, una vez consumada la medida cautelar decretada y PREVENIR al demandado en la citación para notificación personal, que deberá solicitar información por correo electrónico, así como remitir su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-127945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, a quien para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 73 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 08 de NOVIEMBRE de
2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ca0c31b3be8d946173d760555bb41bc2fddf261945e7afdc0ae4a3dcde943c**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>